INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES A IMPLEMENTAR UN MECANISMO DE ELECCIÓN MUTUA EN EL PROCESO DE ADMISIÓN ESCOLAR.

Boletín N°18.389-04

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República señor José Antopnio Kast Rist. La iniciativa ingresó a tramitación el 23 de junio de 2026 y cumple su primer trámite constitucional. En su primer trámite reglamentario fue despachado por la Comisión de Educación. Se encuentra con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

Asistió en representación del Ejecutivo a presentar el proyecto, la Ministra de Educación, señora María Paz Arzola González.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

1.- Comisión técnica: Comisión de Educación.

2.- Normas de quórum especial: No hubo en este trámite nuevas normas que calificar.

3.- Normas de competencia de esta Comisión de Hacienda:

La Comisión de Educación señaló que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento, corresponde a la Comisión de Hacienda conocer el numeral 5 del artículo único, que establece el mecanismo de elección mutua, y la disposición séptima transitoria del proyecto de ley, que contiene el mayor gasto fiscal y su fuente de financiamiento.

4.- Artículos e indicaciones rechazadas: No hubo.

5.- Artículos modificados: No hubo.

6-Artículos nuevos: no se presentaron.

7- Diputado informante: El señor Fernando Ugarte Tejeda.

II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

Mejorar el Sistema de Admisión Escolar, tomando en consideración, entre otras materias, la experiencia de más de diez años de funcionamiento de la Ley de Inclusión Escolar de 2015, incorporando, por una parte, un marco regulatorio que resguarde la preferencia de las familias en los procesos de selección respecto de los diversos proyectos educativos impartidos por establecimientos educacionales que reciben recursos del Estado,

y sus particularidades, y por la otra parte, les permita una mayor participación en el proceso de admisión, cualquiera sea su demanda, todo ello, en el contexto de reconocer el mérito como elemento central del proceso de admisión, reduciendo la incidencia del azar y entregar mayor autonomía y flexibilidad al sistema.

III.-CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa de ley introduce diversas modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, mediante un artículo único que consta de 9 numerales y siete disposiciones transitorias.

En términos generales, los principales ejes del proyecto son:

1.-Incorporación de un mecanismo de elección mutua.

Propone que los establecimientos puedan participar en el proceso de admisión mediante mecanismos objetivos y previamente definidos, permitiendo una mayor correspondencia entre el proyecto educativo del establecimiento y las expectativas de las familias.

2.-Fortalecimiento de la autonomía de los establecimientos.

El proyecto busca otorgar mayor capacidad a los establecimientos para conformar sus comunidades educativas, respetando sus proyectos educativos institucionales y determinados criterios regulados por la ley.

3.-Mayor participación de las familias.

Busca que las familias puedan manifestar de mejor manera sus preferencias y participar en un proceso que considere no solo la postulación, sino también la compatibilidad con el proyecto educativo del establecimiento.

4.-Compatibilización entre equidad y libertad de enseñanza.

El proyecto considera equilibrar los principios de igualdad de oportunidades con la libertad de enseñanza y el derecho de los establecimientos a desarrollar proyectos educativos propios, evitando mecanismos de selección considerados discriminatorios.

5.-Regulación y transparencia del proceso.

La iniciativa contempla que cualquier mecanismo de elección mutua se encuentre regulado por la ley, estableciendo criterios objetivos, publicidad de las reglas, mecanismos de supervisión y resguardos para evitar discriminaciones arbitrarias.

IV.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

Informe financiero N° 139

El informe financiero N° 139 de 22 de junio de 2026 suscrito por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que acompañó Mensaje a su ingreso a tramitación, da cuenta de los siguientes antecedentes y efectos del proyecto en el presupuesto fiscal:

Antecedentes:

El proyecto de ley tiene por objeto facultar a los establecimientos educacionales a implementar un mecanismo de elección mutua, contemplando para ello lo siguiente:

1) Se establece que, para que los establecimientos de enseñanza puedan percibir el beneficio de la subvención, estos no podrán someter la admisión de los estudiantes a procesos de selección arbitrarios.

2) Se establece que los sostenedores de establecimientos educacionales que hayan tenido más postulantes que vacantes en el proceso de admisión inmediatamente anterior, estarán facultados para implementar un mecanismo de elección mutua, de conformidad con lo dispuesto en este proyecto de ley y con sujeción a los principios de transparencia, educación inclusiva, accesibilidad universal, equidad y no discriminación arbitraria. Los demás sostenedores llevarán a cabo su proceso de admisión de conformidad al mecanismo de asignación aleatoria.

3) Se establece que se prohíbe, en cualquier caso, la exigencia de antecedentes vinculados a la condición socioeconómica, así como efectuar cualquier cobro asociado por la postulación de los estudiantes.

4) Se establece que los padres y apoderados podrán postular a más de un establecimiento educacional y deberán manifestar el orden de su preferencia. Asimismo, se establece que será condición necesaria para proceder a la postulación la adhesión y compromiso expreso por parte del padre, madre o apoderado al proyecto educativo declarado por el establecimiento y a su reglamento interno.

5) Se establece que el sistema provisto por el Ministerio de Educación se utilizará para efectuar la postulación en cualquiera de los mecanismos que implementen los establecimientos educacionales y contendrá información relativa a la cantidad de cupos disponibles en los establecimientos para cada curso o nivel del año escolar correspondiente, los mecanismos de postulación que aplica en el proceso de admisión, así como información relativa al proyecto educativo y el reglamento interno de cada uno de ellos. Adicionalmente, deberá especificar si los establecimientos están adscritos al régimen de financiamiento compartido, de subvención escolar preferencial y si cuentan con proyectos de integración escolar vigentes.

6) Se establece que sólo en los casos en que los cupos disponibles sean menores al número de postulantes, se aplicará un mecanismo de asignación aleatorio por establecimiento educacional en el curso o nivel que así se requiera, el cual deberá ser objetivo y transparente, además de considerar los criterios que allí se estipulan.

7) Se establece que, en caso de que los padres o apoderados no hayan participado en el proceso de admisión, por cualquier causa, podrán solicitar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente que informe sobre los establecimientos educacionales que, luego de haber realizado el proceso de admisión regulado en el presente artículo, cuenten con cupos disponibles. Los padres y apoderados deberán postular directamente en dichos establecimientos, los cuales deben cumplir con lo que dispone este proyecto de ley, además de registrar esas postulaciones e informarlas al Ministerio de Educación.

8) Se establece que los establecimientos educacionales podrán implementar entrevistas con los padres y apoderados de sus postulantes, con la finalidad de entregar operatividad real a la adhesión y compromiso con el proyecto educativo.

9) Se establece que el sostenedor interesado en implementar el mecanismo de elección mutua deberá informar al Ministerio de Educación esta decisión, acompañando la descripción del procedimiento que pretende aplicar y una declaración jurada estipulando que dicho procedimiento no contraviene los principios establecidos en este proyecto de ley, hasta el último día hábil de diciembre del año anterior a aquel en que pretenda darle aplicación. Dicha información deberá ser remitida por el sostenedor a través de un formulario de inscripción web que pondrá a disposición el Ministerio de Educación.

10) Se establece que los establecimientos educacionales que implementen el mecanismo de elección mutua podrán considerar variables como la adhesión al proyecto educativo, la asistencia previa, la participación en reuniones informativas, aptitudes acordes a especializaciones en el caso que corresponda, la distancia de la vivienda del estudiante al establecimiento, la comuna de residencia, la circunstancia de provenir de un establecimiento del mismo sostenedor u otro relacionado, entre otras que determinen.

11) Se establece que a partir de séptimo año de la educación general básica o el equivalente que determine la ley, los establecimientos educacionales podrán considerar también el desempeño académico en la implementación del mecanismo de elección mutua.

12) Se establece que, finalizada la postulación por medio del mecanismo de elección mutua, los establecimientos educacionales publicarán en un lugar visible y por medios electrónicos la lista de estudiantes preseleccionados y notificarán a los padres o apoderados de todos los postulantes los resultados de este. Quienes no resulten preseleccionados por medio de este mecanismo, sus padres o apoderados, podrán solicitar un informe con los resultados de las pruebas rendidas, si correspondiere. Asimismo, quienes no resulten preseleccionados podrán reordenar sus preferencias en el sistema de postulación provisto por el Ministerio de Educación para la aplicación del mecanismo de asignación aleatorio. Por su parte, una vez notificados todos los padres o apoderados de quienes fueren preseleccionados, podrán ratificar la aceptación del cupo obtenido en el plazo estipulado, quedando habilitado para el periodo de matrícula en la fecha que corresponda.

13) Se establece que, los establecimientos que opten por el mecanismo de elección mutua deberán cumplir con un 20% de cupos para estudiantes prioritarios y un 10% para estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes, siempre que se presenten suficientes postulaciones para cubrir dichos cupos. Ambas cuotas se calcularán sobre la matrícula total del establecimiento.

14) Se establece que, en el caso de los establecimientos educacionales cuyo proyecto educativo desarrolle aptitudes que requieran una especialización temprana o aquellos cuyos proyectos educativos sean de especial o alta exigencia académica, serán autorizados para desarrollar el mecanismo de elección mutua con independencia de las condiciones exigidas en este proyecto de ley.

15) Se establece que el mecanismo de elección mutua no podrá aplicarse en aquellos casos en que el establecimiento educacional fuese el único de un determinado territorio de conformidad a lo que establece la ley.

16) Se establece que el director del establecimiento educacional podrá asignar anualmente y de manera fundada, hasta un 5% del total de cupos reportados por establecimiento. En el caso de los establecimientos educacionales que tengan menos de 100 alumnos, el director podrá asignar hasta 5 sobrecupos. Esta atribución se podrá ejercer una

vez finalizado el proceso de admisión y no podrá contravenir los principios señalados en este proyecto de ley.

17) Se establece que corresponderá a la Superintendencia de Educación la fiscalización del proceso de admisión. Para este efecto, podrá visitar los establecimientos educacionales durante las distintas etapas del proceso de admisión. En caso de que el Ministerio de Educación tome conocimiento de antecedentes que puedan constituir una infracción, informará a la Superintendencia de Educación para que ejerza sus atribuciones de conformidad a la ley, y la Superintendencia de Educación iniciará un procedimiento sancionatorio en aquellos casos que se detecten hechos que constituyan una eventual infracción a los artículos de este proyecto de ley.

18) Se establece que se considerará infracción grave que el sostenedor informe un número de cupos menor que el de los estudiantes formalmente matriculados. En caso de reincidencia, respecto de infracciones cometidas durante la aplicación de la modalidad de elección mutua, el establecimiento perderá la opción de implementar dicha modalidad.

EFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

Existirá un efecto fiscal asociado al desarrollo de las modificaciones a la plataforma del Sistema de Admisión. **Este costo asciende a un total de $285.022 miles, los cuales se realizan únicamente el primer año**. Este costo se basa en el costeo de desarrollos similares ya realizados por el Ministerio de Educación en dicha plataforma. Por su parte, no se consideran costos de mantención debido a que estos ya se encuentran internalizados en los procesos propios de la plataforma.

FUENTE DE LOS RECURSOS

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar con lo que faltare con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

Fuentes de Información

• Mensaje N°082-374, de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley que faculta a los establecimientos educacionales a implementar un mecanismo de elección mutua.

• Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2026.

IV- AUDIENCIAS RECIBIDAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

La **Ministra de Educación, señora María Paz Arzola**, señaló que centraría su exposición en las materias vinculadas con la competencia de la Comisión de Hacienda, sin perjuicio de explicar brevemente el diagnóstico que fundamentaba el proyecto y las modificaciones propuestas al Sistema de Admisión Escolar.

Explicó que el sistema vigente era centralizado y que las familias postulaban por medio de una plataforma del Ministerio de Educación, ordenando los establecimientos de acuerdo con sus preferencias. Posteriormente, el sistema asignaba las vacantes procurando maximizar la obtención de las primeras preferencias. Indicó que existían determinados criterios legales de prioridad, tales como tener un hermano matriculado en el establecimiento, ser hijo de una persona funcionaria del colegio, haber sido

anteriormente estudiante de establecimiento sin haber sido expulsado y tener la calidad de estudiante prioritario conforme a la subvención escolar preferencial, siempre que el establecimiento no superara la proporción establecida para dicha categoría. Agregó que, una vez aplicadas esas prioridades, el criterio de desempate era el azar.

Entre los aspectos positivos del sistema vigente, destacó la existencia de una ventanilla única que facilitaba la postulación, siempre que las familias contaran con conectividad; la prevención de asignaciones duplicadas, puesto que todos los postulantes participaban simultáneamente en un mismo proceso; y la generación de información tanto para las familias como para la adopción de decisiones de política pública. Como ejemplo, indicó que siete de cada diez postulantes al sistema público y particular subvencionado escogían como primera preferencia un establecimiento particular subvencionado.

Sin embargo, sostuvo que el sistema también presentaba problemas. Señaló que existía una elevada concentración de postulaciones en un número reducido de establecimientos y que aproximadamente el 16% de los cursos presentaba sobredemanda, mientras que cerca del 30% de los establecimientos tenía al menos un curso con más postulantes que vacantes. Añadió que, en los establecimientos sobredemandados, se recibían cerca de tres postulaciones por cada vacante ofrecida, lo que evidenciaba una escasez de oferta educativa de calidad y hacía especialmente relevante determinar los criterios conforme a los cuales se distribuían esas vacantes.

Manifestó que los criterios de prioridad vigentes eran muy acotados y que solamente uno de cada cinco postulantes a establecimientos altamente demandados cumplía alguno de ellos. En consecuencia, cuatro de cada cinco postulantes, equivalentes al 80%, quedaban sujetos al azar para resolver el desempate. Expresó que el sistema no consideraba el mérito académico ni otras características pertinentes al proyecto educativo del establecimiento.

Añadió que la falta de reconocimiento del mérito académico tenía como consecuencia que los postulantes de mejor desempeño presentaran una menor probabilidad de ser admitidos en el establecimiento de su primera preferencia. Explicó que los estudiantes de alto rendimiento solían postular a establecimientos más demandados y que, al no considerarse su trayectoria, eran asignados con menor frecuencia a su primera opción. Precisó que el 47% de los postulantes de alto rendimiento quedaba en su primera preferencia, en comparación con el 56% de los demás postulantes, lo que representaba una diferencia cercana a diez puntos porcentuales. A su juicio, el sistema no solo dejaba de reconocer el mérito, sino que terminaba perjudicando a quienes presentaban un buen desempeño académico.

Indicó, asimismo, que el sistema dificultaba la conformación de comunidades comprometidas con los respectivos proyectos educativos, puesto que no permitía que los establecimientos o sus directores priorizaran a quienes compartieran dichos proyectos. Ello afectaba especialmente a aquellos establecimientos que requerían comunidades cohesionadas en torno a determinados deberes, normas y compromisos, dificultando la labor de sus directores y docentes.

Agregó que el sistema era excesivamente rígido, debido a que no dejaba espacios de decisión a los directores para resolver situaciones particulares surgidas durante la admisión. Mencionó casos de familias cuyos hijos eran asignados a distintos establecimientos, de estudiantes con buen desempeño que no accedían al colegio de su preferencia o de postulantes que quedaban sin cupo, sin que el director tuviera facultades para atender esas circunstancias. Expresó que el sistema había surgido en un contexto de desconfianza, en el que se presumía que cualquier contacto entre el establecimiento y el

postulante podía generar discriminaciones arbitrarias, lo que había impedido entregar respuestas situadas y contextualizadas.

Como demostración de esa rigidez, indicó que el 54% de los cambios de establecimiento no se producía por medio del SAE, sino a través del mecanismo denominado “Anótate en la lista”, que operaba entre los distintos procesos de admisión. En consecuencia, la mayoría de los cambios terminaba realizándose fuera del sistema centralizado.

Explicó que el proyecto perseguía tres objetivos. El primero consistía en devolver a las familias la posibilidad de elegir un establecimiento mediante un proceso que reconociera sus circunstancias particulares y generara espacios de relacionamiento entre las familias y los colegios. El segundo era restituir el reconocimiento del mérito como elemento central del proceso de admisión, reduciendo la incidencia del azar. El tercero consistía en entregar mayor autonomía y flexibilidad al sistema y fortalecer la diversidad de proyectos educativos, permitiendo la conformación de comunidades cohesionadas en torno a ellos.

Señaló que la propuesta permitiría que los establecimientos con alta demanda pudieran solicitar autorización para verificar determinados criterios de prioridad relacionados con su proyecto educativo. Si bien la asignación final de las vacantes continuaría realizándose mediante una plataforma centralizada, los establecimientos podrían priorizar a quienes cumplieran criterios previamente definidos y acordados con su comunidad educativa.

Aclaró que continuaría existiendo un único sistema de admisión, al que se incorporaría una etapa adicional de verificación de criterios. En primer lugar, los postulantes interesados se registrarían para participar en el proceso de aquellos establecimientos que hubieran optado por esta modalidad. Posteriormente, serían convocados al establecimiento para participar en actividades como encuentros, jornadas informativas o, en el caso de establecimientos de alta excelencia, evaluaciones aplicables desde séptimo básico en adelante. Después de esa etapa, el establecimiento enviaría al Ministerio de Educación la nómina de postulantes priorizados. A continuación, se efectuaría la postulación tanto a los establecimientos acogidos al mecanismo de elección mutua como a aquellos que permanecieran en el sistema general. Finalmente, las vacantes serían asignadas mediante una sola plataforma, considerando los criterios legales vigentes y la nueva prioridad derivada del proceso de elección mutua.

Expuso que los criterios adicionales podrían estar relacionados con el vínculo y la continuidad, tales como la existencia de hermanos o la calidad de hijo de exalumnos; con la adhesión al proyecto educativo; con determinadas aptitudes, especialmente en liceos técnico-profesionales, establecimientos con especialización temprana o liceos de alta exigencia académica; y con criterios de inclusión.

Precisó que los establecimientos que optaran por el mecanismo deberían resguardar una cuota de inclusión del 10% para estudiantes con necesidades educativas permanentes y del 20% para estudiantes prioritarios conforme a la subvención escolar preferencial. Destacó que este último porcentaje era superior al 15% contemplado en el sistema vigente.

Indicó que durante la tramitación en la Comisión de Educación se habían incorporado mayores resguardos respecto de los criterios que podrían utilizar los establecimientos. El sostenedor que solicitara participar en el proceso debería suscribir un compromiso expreso de adhesión a los principios de la legislación educacional vigente, entre ellos la prohibición de discriminación arbitraria. Asimismo, el procedimiento quedaría sujeto a fiscalización posterior. Una persona que no estuviera conforme con el resultado podría

solicitar un informe sobre las razones de su no admisión y recurrir ante la Superintendencia de Educación para que verificara si el procedimiento se había ajustado a lo autorizado.

Añadió que el proyecto creaba la posibilidad de que el director dispusiera de un 5% de las vacantes como sobrecupos, con el objeto de atender situaciones particulares que se presentaran después del proceso de asignación. Explicó que actualmente la autorización de sobrecupos estaba sujeta a condiciones difíciles de cumplir, por lo que se buscaba entregar anticipadamente esa facultad. También se aseguraba la continuidad de los estudiantes del nivel parvulario, permitiéndoles ingresar directamente a prekínder sin tener que participar nuevamente en el proceso de admisión.

En cuanto al gasto fiscal, informó que la ley entraría en vigencia durante el año escolar siguiente al de su publicación y que su implementación sería gradual, de acuerdo con un reglamento, de manera semejante a la entrada en vigencia del actual SAE. Señaló que el mayor gasto se financiaría con cargo a la partida del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con recursos del Tesoro Público. El gasto inicial estimado ascendía a $285 millones y se destinaba a modificar la plataforma existente, incorporando el registro de quienes participaran en el mecanismo de elección mutua y la nueva categoría de prioridad para los postulantes seleccionados conforme a dicho procedimiento.

Al término de la presentación del proyecto, los integrantes hicieron diversas preguntas a la Ministra de Educación.

El **diputado Boris Barrera** consultó si los nuevos criterios de prioridad serían verificados mediante entrevistas y si el proceso podría incluir evaluaciones semejantes a las antiguas pruebas de admisión, por ejemplo, en el Instituto Nacional. Preguntó también si la referencia a listas abiertas significaba que serían públicas y que se conocería la identidad de quienes postularan, resultaran priorizados o no fueran seleccionados.

Asimismo, consultó cómo se verificaría que un establecimiento tuviera efectivamente sobredemanda y si cualquier colegio podría acogerse al mecanismo con el objeto de seleccionar a sus estudiantes, aun cuando no tuviera más postulantes que vacantes. Preguntó si el 5% puesto a disposición del director correspondía a cupos adicionales por sobre la capacidad autorizada del establecimiento o si debía reservarse dentro de esa capacidad. Finalmente, solicitó aclarar si los $285 millones se destinarían exclusivamente a adecuar el sistema informático o si también financiarían al personal encargado de efectuar entrevistas y desarrollar el proceso presencial.

El **diputado Diego Schalper** manifestó que la Comisión de Hacienda había sido convocada para examinar exclusivamente las disposiciones con incidencia financiera y no para volver a discutir el proyecto en general, materia que ya había sido ampliamente debatida por la Comisión de Educación. Señaló que correspondía analizar el numeral 5 del artículo primero, relativo al mecanismo de elección mutua, y el artículo séptimo transitorio, vinculado con el mayor gasto fiscal. Solicitó que las intervenciones se limitaran a esas materias y que no se dilatara la tramitación de un proyecto que ya había sido objeto de una extensa controversia en la comisión técnica.

El **diputado Romero (Presidente)** señaló que los integrantes conocían que la competencia de la Comisión de Hacienda se circunscribía a las normas que le habían sido remitidas. Reconoció que el proyecto había sido debatido ampliamente en la Comisión de Educación y manifestó que, sin perjuicio del derecho de los parlamentarios a expresar sus

opiniones, la discusión debía concentrarse en las materias financieras. Informó que su intención era votar los dos artículos durante la misma sesión, aproximadamente quince minutos antes de su término.

La **diputada Emilia Schneider** señaló que se referiría específicamente a un aspecto del informe financiero que ya había planteado durante la discusión en la Comisión de Educación. Recordó que había solicitado al Ministerio una estimación del costo de las actividades que el proyecto permitía desarrollar en los establecimientos.

Expuso que investigadores del Centro de Investigación Avanzada en Educación de la Universidad de Chile habían señalado que las entrevistas autorizadas por el proyecto podrían representar un costo aproximado de US$9 millones, considerando horas laborales y otros gastos, en el supuesto de que fueran aplicadas por todos los establecimientos públicos y particulares subvencionados comprendidos en la iniciativa.

Consultó si el Ministerio de Educación contaba con una estimación que permitiera refutar o reducir esa cifra y solicitó explicar por qué ese costo no había sido incluido en el informe financiero. Agregó que le resultaba llamativo que un Gobierno que había manifestado la necesidad de cuidar y ahorrar recursos fiscales impulsara una iniciativa que, a su juicio, podía generar ineficiencias tanto en la asignación de cupos como en el gasto público, sin incorporar su costo en el informe financiero.

Manifestó también que la Comisión de Hacienda debía considerar el debate general como antecedente para resolver las normas sometidas a su conocimiento. Recordó que durante el Gobierno anterior se había constituido una mesa técnica que alcanzó acuerdos destinados a solucionar los problemas concretos que enfrentaban las familias durante la postulación y que dichos acuerdos habían sido suscritos por la entonces Ministra de Educación. Sostuvo que esas soluciones habían sido posteriormente desechadas y reemplazadas por un proyecto que concentraba sus esfuerzos en la elección mutua, pero que no modificaba los criterios legales generales del SAE, por lo que las familias continuarían enfrentando los mismos problemas en el sistema ordinario.

La **diputada Flor Weisse** manifestó su apoyo al proyecto y señaló que, a su juicio, era necesario modificar el sistema de admisión. Consultó qué nivel de sobredemanda permitiría a un establecimiento acogerse al mecanismo de elección mutua, cómo se mediría esa condición y si existiría un porcentaje, margen o indicador mínimo de exceso de postulaciones respecto de las vacantes.

El **diputado José Carlos Meza** sostuvo que quien proponía modificar el statu quo debía justificar adecuadamente el cambio. Señaló que el informe financiero estimaba un costo inicial de $285 millones, mientras que durante la discusión se había mencionado una cifra cercana a US$9 millones. Indicó que la diferencia entre ambas estimaciones era considerable y solicitó que se explicara la metodología o los cálculos que fundamentaban cada una de ellas.

Agregó que una diferencia menor podría responder a distintos criterios de estimación, pero que no ocurría lo mismo entre aproximadamente US$300 mil y US$9 millones. Por ello, consideró necesario conocer el razonamiento seguido para sostener esta última cifra.

Asimismo, llamó a mantener la calma durante la discusión y a respetar las opiniones discrepantes. Señaló que la Comisión debía concentrarse en los dos artículos remitidos a su conocimiento y que las demás materias podían ser examinadas en el informe de la Comisión de Educación. Solicitó que, una vez terminadas las intervenciones, se cerrara

el debate y se procediera a votar, pues las posiciones de los parlamentarios ya se encontraban suficientemente claras.

El **diputado Juan Santana** señaló que se atendría a las materias presupuestarias y formuló una consulta sobre dos normas que, a su juicio, podían generar una contradicción. Explicó que el artículo 12 de la Ley General de Educación establecía que en los procesos de admisión de establecimientos subvencionados o que recibieran aportes del Estado no podía considerarse el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante.

Agregó que la Ley de Subvenciones, en su artículo 6, letra b), disponía que los establecimientos debían aceptar a quienes postularan entre el primer nivel de transición y sexto básico mediante procesos que tampoco podían considerar el rendimiento escolar pasado o potencial. Indicó que el proyecto no modificaba expresamente dicha disposición y consultó si, en consecuencia, los establecimientos que utilizaran la nueva modalidad de admisión dejarían de acceder a la subvención escolar preferencial.

La **diputada Emilia Schneider** aclaró que la estimación mencionada no provenía de un estudio realizado por ella. Informó que había enviado al diputado Barrera la presentación del CIAE, indicando la diapositiva correspondiente, para que pudiera ser compartida con los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Precisó que la exposición había sido realizada el 9 de julio de 2026 ante la Comisión de Educación por los investigadores Patricio Rodríguez y Cristián Cavallín, y que la diapositiva N° 6 contenía una estimación superior a US$9 millones. Añadió que durante esa misma sesión se había solicitado a los expositores que explicaran su metodología, por lo que existían antecedentes verificables sobre el origen de la cifra.

Reiteró que no comparecía como invitada ni pretendía presentar una evaluación propia, sino formular una pregunta al Ejecutivo sobre un antecedente expuesto formalmente durante la tramitación. Recordó que la consulta ya había sido realizada en la Comisión de Educación sin obtener respuesta y que la reiteraba porque se relacionaba directamente con el contenido del informe financiero.

El **diputado Jaime Coloma** valoró el proyecto y sostuvo que avanzaba en la dirección correcta al fortalecer la libertad de las familias para elegir establecimientos educacionales. Destacó que siete de cada diez familias preferían establecimientos particulares subvencionados y señaló que la iniciativa permitiría poner término al criterio de la tómbola.

En relación con las materias propias de la Comisión de Hacienda, consultó de qué manera se gastarían los $285 millones destinados al software, si se efectuaría una licitación y cuál sería el procedimiento mediante el cual se contrataría y ejecutaría ese gasto.

El **diputado Diego Schalper** intervino nuevamente y señaló que el antecedente citado correspondía a una presentación de veintiuna diapositivas que estimaba el costo hipotético de que todos los establecimientos realizaran entrevistas. Consideró excesivo exigir que el informe financiero incorporara el costo de todas las entrevistas que potencialmente pudieran efectuar los colegios, incluyendo las horas de trabajo de quienes participaran en ellas.

Manifestó que los distintos sectores podían presentar invitados y proyecciones, pero solicitó que no se reabriera una discusión que ya había sido desarrollada extensamente en la Comisión de Educación. Se sumó a la petición de proceder a la votación después de la respuesta de la Ministra.

El **diputado Sergio Bobadilla** señaló que no quería interferir en la discusión de los integrantes titulares, pero estimó necesario dejar constancia de que la cifra de US$9 millones se había calculado bajo el supuesto de que todos los establecimientos realizaran entrevistas. Indicó que la Ministra había aclarado ese punto durante la discusión en la Comisión de Educación y que dicha explicación coincidía con lo señalado por el diputado Schalper.

Añadió que, incluso bajo ese supuesto, varios integrantes de la Comisión de Educación consideraban que la cifra era desproporcionada. Invitó a los miembros de la Comisión de Hacienda a revisar la votación final de la comisión técnica, pues constituía un antecedente relevante para la decisión que adoptarían.

El **diputado Romero (Presidente)** valoró el trabajo realizado por la Comisión de Educación y solicitó que la Ministra respondiera las consultas formuladas, indicando que después de ello se procedería a votar.

El **diputado Juan Santana** intervino nuevamente para reiterar su pregunta. Señaló que, de acuerdo con las normas de la Ley General de Educación y de la Ley de Subvenciones que había citado, el proyecto podía estar modificando tácitamente una norma de carácter orgánico constitucional. Consultó por qué, si se producía esa modificación, la disposición no había sido calificada ni votada con el quórum correspondiente. Agregó que la consulta se vinculaba con los efectos presupuestarios de la iniciativa.

La **Ministra de Educación, señora María Paz Arzola**, respondió que el artículo 12 de la Ley General de Educación señalaba en su inciso final que sus disposiciones se entendían sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Subvenciones. Explicó que las modificaciones propuestas se incorporaban precisamente en esta última normativa, por lo que no se producía la incompatibilidad señalada. Añadió que la legislación vigente ya contemplaba una excepción muy acotada que permitía cierta selección académica en determinados establecimientos y que la coexistencia de ambas normas no había generado contradicciones.

En relación con las entrevistas, afirmó que no constituían instancias de selección escolar, sino actividades de carácter informativo destinadas a dar a conocer el proyecto educativo y otras materias. Indicó que esa naturaleza se encontraba expresamente recogida en el proyecto y había sido reforzada mediante una indicación presentada durante la tramitación en la Comisión de Educación.

Distinguió las entrevistas de las evaluaciones, las que sí podrían utilizarse desde séptimo básico en adelante en establecimientos técnico-profesionales, de especialización o de alta excelencia académica. Explicó que en algunos casos era necesario verificar que el postulante contara con los conocimientos requeridos para incorporarse a una determinada especialidad o para acceder a un establecimiento de alta exigencia.

Respecto de la sobredemanda, indicó que el mecanismo de elección mutua se encontraba limitado a los establecimientos que hubieran presentado más postulantes que vacantes durante el periodo anterior. Señaló que esa condición sería evaluada por ciclo, distinguiendo entre educación básica y media. El proyecto no fijaba directamente un porcentaje mínimo de exceso de demanda, pues ese guarismo sería determinado por el reglamento.

En cuanto a la estimación de US$9 millones, manifestó que las entrevistas eran voluntarias y no constituían una exigencia para la admisión, por lo que no generaban un mayor gasto fiscal que debiera incluirse en el informe financiero. Explicó que, de haber implicado un costo fiscal adicional, este habría sido incorporado, como sí ocurrió con la adecuación de la plataforma.

Precisó que la estimación de $285 millones había sido realizada por la unidad del Ministerio encargada del Sistema de Admisión Escolar. Indicó que el desarrollo del algoritmo y las modificaciones informáticas se encargaban a una entidad externa mediante licitación o trato directo, según correspondiera, y que actualmente esa labor era realizada con apoyo de la Universidad de Chile.

El **diputado Boris Barrera** señaló que no habían sido respondidas completamente algunas de sus preguntas. Reiteró su consulta acerca de si los recursos contemplados en el informe financiero se destinaban exclusivamente a la adecuación del sistema o si también financiarían al personal encargado de efectuar las entrevistas.

Asimismo, volvió a preguntar si el 5% puesto a disposición del director correspondía a cupos adicionales por sobre la capacidad máxima o a una reserva dentro del número total de vacantes autorizadas.

Manifestó que, conforme a la exposición inicial de la Ministra, el establecimiento realizaría una entrevista o reunión con la familia y posteriormente enviaría al Ministerio una lista de postulantes priorizados, la que sería incorporada al sistema de asignación. A su juicio, ello permitía entender que la entrevista era vinculante y constituía un criterio de selección.

Finalmente, recordó que los establecimientos con convenio SEP no podían seleccionar estudiantes entre prekínder y sexto básico por razones socioeconómicas o de rendimiento académico. Consultó si los establecimientos que utilizaran el nuevo mecanismo quedarían impedidos de celebrar convenios con el Ministerio para recibir recursos de la subvención escolar preferencial.

La **Ministra de Educación, señora María Paz Arzola**, explicó que el 5% se calcularía sobre la base de las vacantes disponibles. Se denominaba sobrecupo porque sería utilizado después de que las vacantes ordinarias hubieran sido asignadas, pero su cuantía se determinaría conforme al número de vacantes del establecimiento.

Aclaró que el gasto fiscal contemplado se destinaba exclusivamente a la adecuación de la plataforma. Las entrevistas no serían obligatorias y, si un establecimiento decidía efectuarlas, deberían financiarse con los recursos de que ya disponía.

Precisó que el artículo relativo al proceso de elección mutua permitía a los establecimientos definir criterios de prioridad dentro de las áreas o ámbitos establecidos por la ley. En cambio, las entrevistas se regulaban en una disposición distinta y tenían carácter informativo. Los establecimientos que las realizaran deberían llevar un registro, pero no podrían utilizarlas como mecanismo de selección. Añadió que las entrevistas podrían ser efectuadas tanto por establecimientos acogidos al proceso de elección mutua como por aquellos que permanecieran en el sistema general.

Sostuvo que el propósito de dichas instancias era acercar a las familias a los establecimientos desde el inicio del proceso de admisión. Señaló que directores y profesores habían advertido un distanciamiento entre las familias y las comunidades

educativas, por lo que resultaba positivo generar jornadas informativas, entrevistas u otros espacios de conversación destinados a que las familias conocieran y comprendieran el proyecto educativo.

Respecto de la subvención escolar preferencial, afirmó que no existía contradicción. El proyecto mantenía la prohibición de discriminar por razones socioeconómicas, efectuar discriminaciones arbitrarias o realizar selección académica hasta sexto básico. Explicó que la selección académica sí estaba permitida desde séptimo básico en adelante y que el proyecto ampliaba el espacio disponible para que establecimientos con determinados proyectos educativos pudieran reconocer el mérito y el esfuerzo de sus estudiantes.

El **diputado Romero (Presidente)** señaló que varios parlamentarios habían intervenido más de una vez y anunció el cierre del debate para proceder a la votación. No obstante, accedió a conceder una última intervención a la diputada Schneider.

La **diputada Emilia Schneider** manifestó que la observación formulada por el diputado Santana era relevante a la luz de pronunciamientos anteriores del Tribunal Constitucional sobre materias relacionadas con los procesos de admisión regulados en la Ley General de Educación. Por ello, señaló que le llamaba la atención que el artículo 7 quinquies no hubiera sido calificado como una norma de quórum especial.

Asimismo, citó el decreto N° 380, que aprobaba el reglamento sobre los contenidos esenciales y mínimos de los informes financieros. Indicó que su artículo 5 exigía incluir los efectos directos producidos por la implementación de un proyecto de ley. En consecuencia, sostuvo que, si la iniciativa permitía realizar entrevistas, estas constituían un efecto directo que debía haber sido objeto, al menos, de una estimación en el informe financiero. Consideró que la omisión podía constituir un error y una infracción de las exigencias reglamentarias aplicables a dichos informes.

El **diputado Romero (Presidente)** declaró cerrado el debate y solicitó a la Secretaria explicar el procedimiento de votación.

La **Secretaria** informó que, conforme a lo señalado por la Comisión de Educación, correspondía a la Comisión de Hacienda pronunciarse sobre el numeral 5 del artículo único, que reemplazaba el artículo 7 quinquies y regulaba el mecanismo de elección mutua, y sobre el artículo séptimo transitorio, relativo al mayor gasto fiscal y a la fuente de los recursos. Explicó que ambas disposiciones se encontraban directamente relacionadas.

“Artículo único. - Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, de la siguiente forma:

5. Reemplázase el artículo 7° quinquies, por el siguiente:

“Artículo 7° quinquies.- Mecanismo de elección mutua. Los establecimientos educacionales que cumplan con la condición prevista en el inciso undécimo del artículo 7° bis, podrán implementar el mecanismo de elección mutua con el objeto de verificar criterios de prioridad propios para la asignación de vacantes.

El sostenedor interesado en aplicar el mecanismo de elección mutua deberá informar la decisión de implementarlo al Ministerio de Educación, acompañando la descripción del proceso que pretende aplicar, incluyendo los criterios de admisión que utilizará. Asimismo, deberá acompañar una declaración jurada en la que conste que dicho procedimiento no contraviene los principios establecidos en el inciso primero del artículo 7° bis, hasta el último día hábil de octubre del año anterior a aquel en que pretenda darle aplicación. Todos estos antecedentes, deberán ser remitidos por el sostenedor a través de un formulario de inscripción web que pondrá a disposición el Ministerio de Educación.

Los establecimientos educacionales que implementen este mecanismo podrán utilizar instrumentos de admisión fundados en los siguientes criterios los que deberán ser objetivos, transparentes y verificables:

a) Criterios de vínculo y continuidad, tales como la existencia de hermanos que postulen o se encuentren matriculados en el establecimiento; la existencia de hijos del cónyuge, conviviente civil u otra persona con quien el padre o madre del postulante conviva de forma estable y permanente en un mismo hogar, o de otros niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo el cuidado personal de una misma persona, que convivan con ésta en un mismo hogar, que postulen o se encuentren matriculados en el establecimiento; la condición de hijo de un trabajador que preste servicios permanentes en el establecimiento; la asistencia previa, entendida como el porcentaje de asistencia que el postulante registre en su establecimiento de procedencia durante el año escolar inmediatamente anterior al proceso de admisión; la circunstancia de provenir de un establecimiento del mismo sostenedor u otro relacionado, o la de ser hijo de un ex alumno del establecimiento, entre otros.

b) Criterios de adhesión al proyecto educativo, tales como la aceptación expresa y por escrito del proyecto educativo y del reglamento interno del establecimiento en el marco de los encuentros informativos, la suscripción de un compromiso de participación en las actividades de la comunidad escolar o la participación en reuniones informativas o encuentros públicos previos al proceso de admisión, entre otros.

c) Criterios de aptitud, en caso de tratarse de establecimientos que impartan educación técnico profesional, establecimientos educacionales cuyo proyecto educativo desarrolle aptitudes que requieran una especialización temprana o aquellos cuyos proyectos educativos sean de especial o alta exigencia académica. Estos establecimientos podrán aplicar pruebas de admisión, las que evaluarán exclusivamente las aptitudes señaladas.

d) Criterios de inclusión, tales como la condición de estudiante prioritario o preferente de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.248, de Subvención Escolar Preferencial, y la de estudiante con necesidades educativas especiales permanentes según el decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, en ambos casos por sobre las cuotas mínimas establecidas en este artículo, y la circunstancia de encontrarse el postulante sujeto a una medida de protección o bajo cuidado alternativo del Estado, entre otros.

El sostenedor podrá aplicar criterios distintos de los contemplados en los literales del inciso anterior. Para este efecto, deberá justificar que dichos criterios cumplen con el requisito de ser objetivos, transparentes, verificables y no conlleven ni constituyan discriminación arbitraria, además de ser pertinentes a su proyecto educativo. Cualquier contravención será sancionada de conformidad con el artículo 7° sexies.

Los establecimientos deberán determinar previamente la ponderación asignada a cada uno de los criterios que aplicarán y su metodología objetiva de evaluación. Dichos criterios deberán ser medibles, verificables, aplicarse uniformemente respecto de

todos los postulantes del mismo proceso y permanecer inalterables desde antes del inicio del período de postulación hasta su total conclusión. Lo anterior deberá ser informado al Ministerio de Educación en conformidad con este artículo, y deberá ser publicado en el sistema de registro antes de iniciarse el respectivo proceso de admisión.

A partir de séptimo año de la educación general básica o el equivalente que determine la ley, los establecimientos educacionales podrán considerar también, como criterio, el desempeño académico en la implementación del mecanismo de elección mutua, que podrá ser medido a través de una evaluación u otras herramientas pedagógicas.

Finalizado el mecanismo de elección mutua, los establecimientos reportarán al Ministerio de Educación una lista con los estudiantes priorizados, la cual no será mayor que la cantidad de vacantes disponibles para cada nivel, además de una lista de espera de estudiantes ordenados en función de los criterios del inciso tercero de este artículo y en los términos del artículo 7° ter.

La priorización de estudiantes se publicará en el registro que ponga a disposición el Ministerio de Educación, sin perjuicio de que cada establecimiento podrá comunicar a los padres y apoderados el orden de los postulantes.

Los padres o apoderados de los postulantes que no resulten priorizados podrán solicitar un informe con los resultados de sus pruebas, si correspondiere, y el resultado de los criterios ponderados en el procedimiento del establecimiento, firmado por el encargado del proceso de admisión del establecimiento o el funcionario responsable.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación determinará los plazos, procedimientos y demás normas necesarias para la aplicación del mecanismo de elección mutua.

En todo caso, los establecimientos que opten por implementar lo contemplado en este artículo, deberán contemplar, al menos, un 20% de vacantes para estudiantes prioritarios, de conformidad con la ley N° 20.248, de Subvención Escolar Preferencial, y, al menos, un 10% para estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes en los términos dispuestos en el inciso tercero del artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, siempre que se presenten suficientes postulaciones para cubrir dichas vacantes. Ambas cuotas se calcularán para cada curso dentro del establecimiento y no aplicarán en establecimientos con menos de cinco vacantes reportadas por curso. Dentro de la cuota para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes, se considerará a los estudiantes con neurodivergencias certificadas.

Los instrumentos de evaluación que se apliquen en virtud de este artículo deberán contemplar los ajustes razonables y apoyos que requieran los postulantes con discapacidad o condición del neurodesarrollo.

En el caso de los establecimientos educacionales que impartan educación técnico profesional; cuyo proyecto educativo desarrolle aptitudes que requieran una especialización temprana; cuyos proyectos educativos sean de especial o alta exigencia académica, serán autorizados para desarrollar el mecanismo de elección mutua con independencia de la condición establecida en el inciso décimo del artículo 7° bis.

El mecanismo de elección mutua no se podrá aplicar en aquellos casos en que el establecimiento educacional fuere el único de un determinado territorio, de conformidad al artículo 17 del decreto N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación.”.

Disposición transitoria

Artículo séptimo.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar con lo que faltare con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.”.

El **diputado Romero (Presidente)** propuso votar conjuntamente las dos disposiciones.

Puestos en votación conjuntamente el numeral 5 del artículo primero y el artículo séptimo transitorio, **fueron aprobados por diez votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención (10-2-0)**.

Votaron a favor las diputadas señoras Priscilla Castillo y Flor Weisse; y los diputados señores Jaime Coloma, Eduardo Durán, Pier Karlezi, Jose Carlos Meza, Agustín Romero, Diego Schalper, Fernando Ugarte y Juan Marcelo Valenzuela. Votaron en contra la diputada señora Emilia Schneider; y el diputado señor Boris Barrera.

A continuación, se designó al diputado señor Fernando Ugarte como diputado informante.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar las normas de su competencia sometidas a su conocimiento, en la forma explicada.

Tratado y acordado en la sesión ordinaria celebradas el martes 4 de agosto del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech, Priscilla Castillo Gerli, Jaime Coloma Álamos, Eduardo Durán Salinas, Pier Karlezi Hazleby, José Carlos Meza Pereira, Agustín Romero Leiva (Presidente), Diego Schalper Sepúlveda, Emilia Schneider Videla (en reemplazo del diputado señor Jorge Brito), Fernando Ugarte Tejeda, Juan Marcelo Valenzuela Henríquez y Flor Weisse Novoa.

En la sesión el diputado señor Jorge Brito Hasbún fue reemplazado por la diputada señorita Emilia Schneider Videla´.

Asistieron a la sesión los diputados señor Sergio Bobadilla Muñoz y señor Juan Santana Castillo.

Sala de la Comisión, a 4 de agosto de 2026.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión